



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Ubate, 6 de julio de 2022

Radicado del 6 de julio de 2022
08SE202274250000004555

Señor
MAURICIO TIQUE MEZA
Calle 7 No. 5 -45
Chocontá Cundinamarca

NOTIFICACION AVISO

ASUNTO: Notificación Resolución 417 del 14 de junio de 2022
Radicado 11EI201974150010000367 del 16 de septiembre de 2019.
ID 14740471

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo ubicada en la Calle 2 # 1 -52 de Facatativá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Acto Administrativo del Asunto, proferido por Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, en el expediente de la referencia.

Informar a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

ALVARO MALTES TELLO
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial de Cundinamarca

Transcribió y elaboró: A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

Ubate, 6 de julio de 2022

Radicado del 6 de julio de 2022
08SE202274250000004556

Señor
JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ
Calle 7 No. 5 -45
Chocontá Cundinamarca

NOTIFICACION AVISO

ASUNTO: Notificación Resolución 417 del 14 de junio de 2022
Radicado 11EI2019741500100000367 del 16 de septiembre de 2019.
ID 14740471

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo ubicada en la Calle 2 # 1 -52 de Facatativá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Acto Administrativo del Asunto, proferido por Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, en el expediente de la referencia.

Informar a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

ALVARO MALTES TELLO
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial de Cundinamarca

Transcribió y elaboró: A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Ubate, 6 de julio de 2022

Radicado del 6 de julio de 2022
08SE202274250000004557

Señor
VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO
Calle 7 No. 5 -45
Chocontá Cundinamarca

NOTIFICACION AVISO

ASUNTO: Notificación Resolución 417 del 14 de junio de 2022
Radicado 11EI2019741500100000367 del 16 de septiembre de 2019.
ID 14740471

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo ubicada en la Calle 2 # 1 -52 de Facatativá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Acto Administrativo del Asunto, proferido por Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, en el expediente de la referencia.

Informar a las partes interesadas que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

ALVARO MALTES TELLO
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial de Cundinamarca

Transcribió y elaboró: A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 417 DE 2022

(14 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

**Radicado No. 11EI2019741500100000367 de fecha 16 de septiembre de 2019.
ID Sistema 14740471.**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 3455 de 2021 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos o se abstiene de hacerlo ordenando el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del **Auto No. 1318 de fecha 22 de octubre de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del radicado No. **11EI2019741500100000367 de fecha 16 de septiembre de 2019. (ID SISTEMA 14740471)**, adelantado a petición de parte conforme a querrela presentada por el señor JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ por presunto incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo por parte de los señores VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO Y JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ, en la cual manifiesta: "no lo afiliaron a la seguridad social, no reportó accidente de trabajo, no realizaron examen periódico de ingreso...".

2. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO quien se domicilia en la Calle 7 No. 5 – 45 municipio de Chocontá Cundinamarca Y JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ, quien se domicilia en la carrera 2 a No. 7 a – 06 en Chocontá Cundinamarca.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se describen a continuación:

Que con fecha calendada 18 de junio de 2019 el señor MAURICIO TIQUE MEZA radica querrela manifestando que "Fue contratado por el contratista VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN y el dueño de la

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

obra señor JOSE HUMBERTO RUBIANO, en la construcción de una casa... en la cual tuvo un accidente...", la cual se traslada por la DT Boyacá a través de memorando No. 11E12019741500100000367 de fecha 16 de septiembre de 2019.

Dentro de la misma queja interpuesta por el señor MAURICIO TIQUE MEZA, solicita llevar a cabo diligencia de conciliación la cual se realizó con fecha calendada 25 de julio de 2019 con la comparecencia de las partes donde no se llegó a ninguna conciliación.

Que a través de **Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020** modificada por la **Resolución 0876 de 1 de abril de 2020**, ambas proferidas por el ministro de Trabajo, Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, se suspendieron términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios.

Que por medio de **Resolución 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020**, el ministro de Trabajo, Doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ, resolvió: "1. **Levantamiento suspensión de términos.** *Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 de fecha de 17 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 0876 de 1 de abril de 2020.*

PARÁGRAFO. *El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 de 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución..."*

Que a través de **Auto No 1318 de fecha 22 de octubre de 2021**, se inicia la etapa de averiguación preliminar, se decreta la práctica de unas pruebas y se comisionó al Doctor WILSON PERALTA ALBA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para el impulso procesal.

Con fecha calendada 29 de diciembre de 2021 se notificó al señor JOSE HUMBERTO RUBIANO el auto 1318, de igual forma como a la fecha no se lograba comunicar dicho auto al señor TIQUE y al señor Víctor Estupiñán se realizó la comunicación a través de la página web con fecha calendada 23 de mayo de 2022, dando aplicación a la ley 1437 de 2011.

Que, el Doctor WILSON PERALTA ALBA quien funge como Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cundinamarca, a través de correo electrónico yuli49695@gmail.com, fechado 24 de mayo de 2021, requirió al señor quejoso MAURICIO TIQUE MEZA información clara y precisa frente al accidente, y allegar las pruebas que considere hacer valer al momento del accidente, y de igual forma dirección de notificación y datos completos de los querellados a la cual se encontraba afiliado. Lo anterior por tratarse de una queja incompleta y con información imprecisa. Que a la fecha no se ha recibido respuesta de dicho requerimiento.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de la **Resolución 3455 de 16 de Noviembre de 2021 Artículo 1o.** que reza: "Los Directores Territoriales de..., Cundinamarca, tendrán las siguientes funciones:" ...

8. *"Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto*

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. ..."

(...)

10. "Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes...(...)"

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Señala también el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 la competencia para la imposición de sanciones así: "Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."

Las anteriores normas concordantes con el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, que establecen la competencia de esta Dirección para proferir pronunciamiento dentro de esta averiguación preliminar.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento de **Auto No 1318 de fecha 22 de octubre de 2021**, es preciso proferir acto administrativo definitivo.

Revisado el acervo probatorio, se evidencia que no existe material probatorio suficiente, para seguir con dicha actuación teniendo en cuenta que el señor quejoso MAURICIO TIQUE MEZA no ha dado información clara y precisa frente al accidente, y que a la fecha no se ha recibido respuesta de dicho requerimiento.

5. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Por ser competente esta Dirección para pronunciarse en relación con el desistimiento tácito de la solicitud radicada por el señor MAURICIO TIQUE MEZA, procede a decidir sobre el mismo, recordando que el desistimiento es un modo anormal de terminación del proceso, en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso, que consiste en la declaración unilateral del interesado de abandonar la pretensión en la actuación ya iniciada, al guardar silencio frente al requerimiento del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella. De otra parte, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. ... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (negrilla y subraya fuera de texto). Con base en las consideraciones anotadas, esta Dirección no encuentra mérito para iniciar una investigación preliminar o adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el Archivo de las diligencias.

Es necesario mencionar que dentro de la diligencia de conciliación no se logró ningún acuerdo conciliatorio y se dejó libre a las partes para acudir a la justicia ordinaria.

Lo anterior teniendo en cuenta el código sustantivo de trabajo donde no se le permite a los Inspectores de trabajo declarar derechos, ni definir controversias. No existe en el expediente un documento que permita dilucidar la existencia de la relación laboral.

...ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

*1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.***

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical...”

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el señor MAURICIO TIQUE MEZA.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR la averiguación preliminar No. 11EI2019741500100000367 de fecha 16 de septiembre de 2019, iniciada contra los señores VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO Y JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR electrónicamente a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en artículo 4 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

2020, de no poderse realizar dicha notificación, se deberá proceder de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **A los Querellados:** VICTOR MANUEL ESTUPIÑAN FORERO en la Calle 7 No. 5 – 45 municipio de Chocontá- Cundinamarca y a, JOSE HUMBERTO RUBIANO RODRIGUEZ, en la carrera 2A No. 7 a – 06 en Chocontá Cundinamarca y **al querellante:** MAURICIO TIQUE MEZA al correo electrónico yuli49695@gmail.com.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, y de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN
Director Territorial de Cundinamarca

Proyectó: W. Paralta/ Inspector de Trabajo y SS
Revisó: Yudith G/ Profesional especializado
Aprobó: F. Lozano/ director DT Cundinamarca